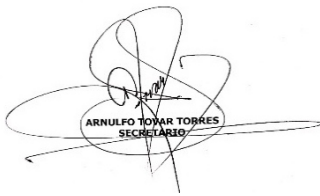


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2023. A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00117-00
AUTO INTERLOC.505

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La demandada LUZ ENEIDA TORRES SAENZ obrando en nombre propio, dentro del presente proceso de ejecución promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, solicita el levantamiento del embargo de la motocicleta de su propiedad identificada con la placa UPX 30, marca AKT, color blanco, vehículo que no fue incluido al momento de decretarse el desistimiento tácito y ordenarse el desembargo de un inmueble.

Examinada la actuación, se evidencia que mediante auto interlocutorio N°088 del 23-01-2023, fue requerida la parte demandante CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO si estaba interesada en continuar con el trámite de la medida cautelar sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-1419 ORIP del circuito de esta ciudad, esto es, en la práctica de la diligencia de secuestro.

En la misma providencia, se advirtió a la parte demandante del deber de llevar a la práctica la correspondiente diligencia de secuestro, dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cancelando el embargo en el correspondiente folio de matrícula.

Posteriormente, mediante auto del 8 de marzo del año en curso, como consecuencia de la inactividad del demandante en perfeccionar el embargo a través del secuestro del inmueble objeto de cautela, fue decretado el desistimiento tácito respecto a la medida cautelar del predio identificado con matrícula inmobiliaria 106-1419 ORIP del Circuito de esta ciudad, librando para el efecto, oficio de cancelación de embargo al funcionario de registro.

Descendiendo al caso concreto, sea lo primero indicar, que la carga procesal de realizar la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-1419 ORIP del Circuito de esta ciudad, antecedió a solicitud de un tercero incidentista que de manera extemporánea presento incidente de levantamiento de embargo de dicho predio, incidente que fue denegado por improcedente ante la ausencia de la diligencia de secuestro sobre el mismo.

En segundo término, es preciso señalar, que el desistimiento tácito sólo se dirigió y decretó sobre la medida de embargo inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 106-1419 ORIP del Circuito de esta ciudad, sin que ésta decisión afectara el desarrollo del proceso, esto es, el proceso continuó su trámite normal, incluidas las demás medidas cautelares decretadas entre ellas, el embargo de la motocicleta identificada con la placa UPX 30, marca AKT, color blanco, inscrita en la Secretaría de T y T de La Dorada, Caldas.

Consecuente con lo anterior, no hay lugar a despachar favorablemente la solicitud de levantamiento del embargo sobre el mencionado rodante.

No obstante lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, si está interesado en continuar con el trámite de la medida cautelar sobre el vehículo motocicleta de placas UPX 30, marca AKT, color blanco, inscrita en la Secretaría de T y T de La Dorada, Caldas, esto es, en la práctica de la diligencia de secuestro, lo que deberá hacer dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cancelando el embargo en el correspondiente certificado de tradición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el levantamiento del embargo de la motocicleta de propiedad de la demandada LUZ ENEIDA TORRES SAENZ, identificada con la placa UPX 30, marca AKT, color blanco, inscrita en la Secretaría de T y T de La Dorada, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, si está interesado en continuar con el trámite de la medida cautelar sobre el vehículo motocicleta de placas UPX 30, marca AKT, color blanco, inscrita en la Secretaría de T y T de La Dorada, Caldas, esto es, en la práctica de la diligencia de secuestro, lo que deberá hacer dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cancelando el embargo en el correspondiente certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 del 12 de abril de 2023  ARNULFO TORAR TORRES SECRETARIO
--